

L. en C. Rafael Hernández Vera
Titular de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 12 y 59, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me refiero a la solicitud de información registrada con el folio número 01365/INFOEM/IP/2017, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete en la que se requiere a esta Dirección lo siguiente: *"Solicito todos los curriculums vitae del personal adscrito al Instituto de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México, es decir, de personal de estructura, de base, eventuales, honorarios y demás personal que reciba una nómina. Dicho currículo debe contener en digital los documentos probatorios por los cuales se pueda comprobar el nivel académico, cursos, talleres y demás por el cual hagan honor al puesto que desempeñan. Por otro lado solicito la nómina de absolutamente todo el personal del Instituto, lo anterior en un periodo comprendido del 2013 al 27 de noviembre del presente año (dicha nómina debe contener el puesto que actualmente ostenta u ostento si fuera el caso)" (Sic); una vez analizado su requerimiento, se atiende de manera puntual la solicitud como se indica a continuación:*

1.- Por lo que respecta a "Solicito todos los curriculums vitae del personal adscrito al Instituto de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México, es decir, de personal de estructura, de base, eventuales, honorarios y demás personal que reciba una nómina."... (Sic); con respecto a lo anterior, encontrará adjunto el archivo del currículo del personal adscrito al Instituto, a la fecha mencionada en su solicitud, dichos documentos en versión pública.

Me permito mencionar que los documentos contienen los siguientes datos personales: fotografía, edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio, teléfono particular, teléfono móvil, correo electrónico particular, redes sociales, estado civil, C. U. R. P., R. F. C., licencia para conducir, clave de elector, número de afiliación de seguridad social, número de cartilla militar, criterio de evaluación, otros lugares de trabajo; domicilio de otros lugares de trabajo, teléfono de otros lugares



de trabajo, página electrónica de otros lugares de trabajo, firma de servidor público, nombre de particular, teléfono de particular y correo electrónico de particular información que es susceptible de ser clasificada con carácter de confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y en términos de los siguientes argumentos:

Fotografía, edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio, teléfono particular, teléfono móvil, correo electrónico particular, redes sociales, estado civil, C. U. R. P., R. F. C., licencia para conducir, clave de elector, número de afiliación de seguridad social, número de cartilla militar, criterio de evaluación y firma de servidor público: es información susceptible de ser clasificada como confidencial, ya que corresponden a datos personales de identificación y que permiten acceder a la relación del individuo con su esfera privada.

Otros lugares de trabajo pertenecientes al sector privado, domicilio de otros lugares de trabajo, teléfono de otros lugares de trabajo, página electrónica de otros lugares de trabajo, nombre de particular, teléfono de particular y correo electrónico de particular: Ya que constituye información laboral que no abona a la transparencia y al acceso a la información pública y a su vez, contiene datos personales de empleadores y referencias personales que se enmarcan en el entendido del párrafo anterior.

De lo anterior se desprende que la divulgación de dicha información no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas, por el contrario, provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de las personas.

De la misma manera, los documentos contienen datos personales como nombre, nacionalidad, número de teléfono institucional, correo electrónico institucional, formación profesional, reconocimientos, cédula profesional, capacitación,



publicaciones e investigaciones y desempeño profesional, mismos que son públicos en virtud de lo establecido en el artículo 92, fracciones VII y XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que se establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada la información relativa al directorio, así como la información curricular de sus servidores públicos.

2.- Por lo que corresponde a: "Dicho currículo debe contener en digital los documentos probatorios por los cuales se pueda comprobar el nivel académico, cursos, talleres y demás por el cual hagan honor al puesto que desempeñan." (Sic); con relación a lo anterior, anexo encontrará digitalizados los documentos que acreditan el nivel de estudios de cada uno de los servidores públicos del Instituto.

Con relación a lo anterior, me permito mencionarle que dichos documentos contienen los siguientes datos personales: fotografía, firma del titular, Código QR, firma del sustentante, número de cuenta, número de boleta, número de control, número de acta, Clave Única de Registro de Población (CURP), claves de identificación de cédula profesional, firma del alumno, semestre escolar, calificaciones, tipo de evaluación y número de registro; información que es susceptible de ser clasificada con carácter de confidencial con fundamento en el artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; datos que se consideran confidenciales bajo los siguientes argumentos:

Fotografía: Es la representación gráfica de la imagen del individuo, que cuenta con el carácter de confidencial en virtud de que facilita la identificación física de un individuo.

Firma del titular, firma del sustentante y firma del alumno: Constituye un rasgo manual único e inherente al individuo, mismo que permite su identificación plena,

mismo que al no ser emitido en ejercicio de sus funciones tiene el carácter de confidencial.

Código QR: Al ser un mecanismo por el cual se permite la decodificación de la información contenida en los documentos.

Número de cuenta, número de boleta, número de control y número de registro: Es una secuencia numérica con la cual se identifica a los estudiantes y que para cada uno de ellos es única e irrepetible, por lo que es información relativa a una persona identificable y que constituye un dato persona en términos de lo establecido en la Ley en la materia.

Clave Única de Registro de Población (CURP): Se constituye por una secuencia alfanumérica única e irrepetible por cada individuo que contiene información que permite su plena identificación.

Número de acta: es una secuencia alfanumérica que contiene datos del periodo y materias que cursa el alumno.

Claves de identificación de cédula profesional: Es una secuencia alfanumérica única por individuo conformada por información del mismo que permite acceder a información que facilite su identificación.

Calificaciones: Es una escala expresada mediante una puntuación, que se asigna a una persona para valorar el nivel de suficiencia o insuficiencia de los conocimientos o formación mostrados en un examen o prueba.

Tipo de evaluación: Es la forma de evaluar al alumno en sus etapas aprobatorias o desaprobatorias, que pueden llegar a ser sensibles en el hecho de no haber acreditado alguna prueba.

De lo anterior se desprende que la divulgación de dicha información no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas, por el contrario, puede provocar una violación a la vida privada e intimidad de las personas.

De este modo, los documentos contienen datos personales como nombre, grado de estudios obtenido, firma de autoridades escolares, firma de autoridades escolares de escuelas privadas, lugar y fecha de emisión, número de cédula profesional, certificación de notario y folio, mismos que son públicos en virtud de lo establecido en el artículo 92, fracciones VII y XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que se establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada la información relativa al directorio, así como la información curricular de sus servidores públicos; además del artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que hace referencia de los documentos serán públicos de persona dotadas de fe pública y expedidos por servidores públicos, artículos 8 y 10 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en materia de la educación particular en servicios educativos generales.

Cabe mencionar, que por lo que concierne a los documentos de: Josefina Román Vergara, Eva Abaid Yapur, Zulema Martínez Sánchez, Javier Martínez Cruz, José Guadalupe Luna Hernández, Yesenia Sánchez Millán, Omar Salatiel Acosta Martínez, Norma Aransasú Valdés Pedraza, Soledad Alicia Velázquez de Paz y Luis Ricardo Sánchez Hernández, servidores públicos que expresaron su consentimiento para hacer visible la fotografía y la firma dentro de su título universitario y la cédula profesional, en términos de lo establecido por el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 147. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

3.- Por lo que respecta a "Por otro lado solicito la nómina de absolutamente todo el personal del Instituto, lo anterior en un periodo comprendido del 2013 al 27 de noviembre del presente año (dicha nómina debe contener el puesto que actualmente ostenta u ostento si fuera el caso)" adjunto encontrará los reportes de pago de

d

nómina del año 2013 y 2 primeras quincenas del año 2014 y los resumen de nómina correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, dichos archivos en versión pública.

No omito mencionar que los documentos contienen los siguientes datos personales: Seguro de Separación Individualizado (HIR) y Otras Deducciones que no corresponden a erogaciones de recursos públicos; dichos datos son susceptibles de clasificación como confidenciales de acuerdo a los siguientes argumentos:

Seguro de separación individualizado: Es información relativa a un seguro que se integra mediante descuentos voluntarios autorizados por cada servidor público de mandos medios, superiores, de enlace y apoyo técnico; respecto de la remuneración bruta que percibe por la prestación de sus servicios. Por lo tanto, el pago del referido seguro no deriva directamente del presupuesto de este Instituto, sino que se integra con recursos que forman parte del haber patrimonial de sus servidores públicos. De ahí que la información respectiva sea de naturaleza privada en términos de los artículos 3, fracción XXIII y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México. Además son considerados datos personales patrimoniales de acuerdo al artículo 1 fracción III de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Otras Deducciones que no corresponden a erogaciones de recursos públicos: Se refiere a deducciones por conceptos referentes a gastos personales del servidor público, en ellas se incluye el pago de pensiones alimenticias, pago de créditos y cuota voluntaria para el seguro de separación individualizado. Es considerada información clasificada como privada, ya que dicho pago no deriva de forma directa del presupuesto del Infoem, sino que este se deduce de los recursos propios de cada servidor público; aunado a lo anterior, su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y por el contrario, provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de las personas, lo anterior de acuerdo a los artículos 3, fracción XXIII y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



del Estado de México y Municipios; y el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México. Además dicha información se ajusta a lo descrito en el artículo 1 fracción III de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México como datos patrimoniales.

Por lo que hace a los datos de nombre del servidor público, fecha de pago, periodo/concepto de pago, dependencia, total neto, sueldo base, gratificación, total ingreso bruto, Impuesto sobre el producto del trabajo (ISPT), ISSEMYM cuota de servicio de salud, ISSEMYM cuota de fondo de sistema, Sistema de Capitalización Individualizado (SCI) y total de deducciones; se considera información no confidencial en términos de los artículos 92 fracciones VII y VIII; y 143 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser susceptible de considerarse información pública, ya que dichos artículos establecen que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada la información relativa al directorio, así como la remuneración bruta y neta relativa a sus servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49, fracciones II, VIII, XII y XVI; 59, fracciones I, II, III, V y VI; 122, 128, párrafo primero; 132, fracción I y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le solicito amablemente convocar al Comité de Transparencia de este Instituto, con la finalidad de que se someta a su consideración la clasificación parcial de la información con el carácter de confidencial, y así, emitir las versiones públicas de los documentos, ya que si bien, dichos documentos son de carácter público, los mismos también contienen cierta información de carácter confidencial, por lo que debe permitirse el acceso a los referidos documentos a través de sus versiones públicas, en la que se testen las partes o secciones clasificadas, con fundamento en los artículos 3 fracciones XX, XXIII y XLV; 6, 20 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral segundo, fracción XVIII de los Lineamientos generales en materia de

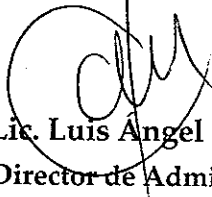
[Handwritten signature]

Dirección de Administración y Finanzas
Oficio No. INFOEM/DAF/545/2017.
Meteppec, Estado de México, a 14 de diciembre de 2017.

clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sin otro particular por el momento y esperando que la información aquí presentada sea de utilidad, le reitero un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. Luis Angel Servín Trejo
Director de Administración Y Finanzas

Ccp. Mtra. Zulema Martínez Sánchez. Comisionada Presidenta
Archivo/LAST*jtbs

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México